



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



RESOLUCIÓN N°. 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

LA Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE BOLIVAR, En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en los Artículos 75 de la Ley 446 del 1998, Decreto Nacional 1716 del 2009, Decreto Nacional 1069 de 2015 y Decreto 1167 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 446 de 1998, en su Artículo 75, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital, de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el Decreto Reglamentario No. 1214 de 2000, derogado por el artículo 30 del Decreto Nacional No. 1716 de 2009, establece las funciones para los Comités de Conciliación de que trata el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, señaló también nuevas funciones y reglamentos de trabajo a los "Comité de Defensa Judicial y Conciliación" el cual fue compilado por el Decreto Nacional 1069 del 25 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho", modificado a su vez por el Decreto 1167 de 2016, a través del cual se ajustan y suprimen algunas disposiciones relativas a la conciliación extrajudicial y al Comité de Conciliación, entre otros asuntos.

Que el Decreto Nacional No. 1069 de 2015 señala en el Artículo 2.2.4.3.1.2.1., lo siguiente: "Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles".

Que el Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Ibidem, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de los cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".

Que mediante Decreto No. 738 del 26 de diciembre de 2007 emanado de la Gobernación de Bolívar, se creó la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR**, de segundo nivel de atención, como una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud, e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.





RESOLUCIÓN N.º. 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

Que se hace necesario y obligatorio en la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR**, implementar y reglamentar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial acorde con la normatividad vigente sobre la materia; por lo que se procederá a adoptarlo como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015.

Que el mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Creación y Definición. – Créase el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR, como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la Conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

PARAGRAFO 1. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARAGRAFO 2. La decisión del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR, el cual se desarrollara a continuación.

ARTÍCULO TERCERO: Principios orientadores. – Los miembros del Comité y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales del artículo 209 y artículo 3 del código de Procedimiento Administrativo, entre otros, el de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.



RESOLUCIÓN N° 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

ARTICULO CUARTO Conformación. – El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará conformado por funcionarios con carácter permanente e invitados permanentes y ocasionales. Serán integrantes permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

1. El gerente o su delegado, quien lo presidirá
2. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad o abogado externo
3. Profesional Especializado, Código 222- Grado 08
4. Profesional Universitario con funciones de Tesorero. Código 219 - Grado 04

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

CAPITULO II
FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTICULO QUINTO: Funciones del Comité de Conciliación.– El comité de Conciliación de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR**, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR**.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses de la ESE
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR**, para determinar: - Las causas generadoras de los conflictos – El índice de condenadas – Los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada – Las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, la conciliación, el pacto y demás mecanismos de resolución de conflictos y los procesos sometidos a arbitramento.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el Representante Legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



RESOLUCIÓN N°. 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

6. Evaluar los procesos terminados con fallo condenatorio a efecto de determinar la procedencia de la acción de repetición. Al efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Por lo que deberá: a. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición b. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición. C. Informar, al Coordinador de los agentes del Ministerio público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en se decida instaurarlas.
7. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, cuya designación o cambio, deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
8. Aprobar el informe presentado por el Secretario Técnico sobre la gestión del Comité, la acción de repetición y el llamamiento en garantía el cual deberá ser remitido a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
9. Dictar su propio reglamento.
10. Las demás que se establezcan en las normas vigentes relacionadas con la materia.

CAPITULO III

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTICULO SEXTO: Tramite de impedimentos, recusaciones y/o conflictos e intereses.- A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si algunos de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses previstas en el **Capítulo II del Código General del Proceso, artículos 11 y 12 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo** y demás normas concordantes, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.



RESOLUCIÓN N°. 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

**CAPITULO IV
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

ARTICULO SÉPTIMO: sesiones.- El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria una (1) vez al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo estime conveniente el Presidente, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaria Técnica, en los términos señalados en este reglamento. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR**, en la sala de Juntas o en el lugar indicado en la citación respectiva.

Parágrafo 1: Término para la toma de decisión. Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, decisión que se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportándose la respectiva acta.

Parágrafo 2: Convocatoria. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día. Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité. Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, que efectúe el apoderado a quien corresponda el caso, o el tema puesto a consideración en el orden del día del Comité.

Parágrafo 3. Inasistencias a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejara constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en el caso de inasistencia así lo señalara indicando si se presentó en forma oportuna la justificación. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad.

Parágrafo 4. Desarrollo de las sesiones. En el día y la hora señalada, el Presidente del Comité instalara la sesión. A continuación el Secretario del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificara el quórum y dará lectura al orden del día.

Frente al estudio de los temas propuestos el apoderado, o la dependencia que conozca del asunto, previamente a la realización de la sesión convocada, remitirá el respectivo concepto técnico, económico, financiero o jurídico según se trate el asunto, junto con las recomendaciones del caso y se hará una presentación verbal al Comité del estudio efectuado,



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



RESOLUCIÓN N°. 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen. Una vez se haya surtido la presentación del caso, los miembros y asistentes al Comité deliberaran sobre el asunto sometido a su consideración y adoptaran las determinaciones que estime oportuna, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Entidad.

Parágrafo 5. Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes; el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejara constancia en acta separada de las razones por las cuales se vota en contrario. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Parágrafo 6. Tramite aprobación de actas. El Secretario Técnico elaborara las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, la cual una vez estudiada y aprobada, serán suscritas por quienes hayan asistido a la reunión; dichas actas serán enviadas por la Secretaria Técnica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su suscripción, al correo electrónico de cada uno de los integrantes permanentes del Comité y al del Jefe de la Oficina de Control Interno.

Parágrafo 7. Sesiones Virtuales. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá "deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios"

CAPITULO V

PRECEDENTE JUDICIAL Y SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EN BLOQUE

ARTÍCULO OCTAVO: Precedente judicial. Los asesores jurídicos deberán informar al Comité de Conciliación acerca del precedente judicial vigente aplicable a los casos sometidos a consideración, como criterio que permita orientar la decisión en cuanto a la procedencia de los mismos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas cortes, los integrantes de los Comités de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se consolide en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de jurisprudencia reiterada, atendiendo lo establecido en el Decreto No. 1069 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Solicitudes de conciliación de bloques. Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derecho y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general fijando su posición. En esta medida, los apoderados que lleven la representación de la Entidad para estos asuntos, deberán relacionar los mismos en el informe que se presente al Secretario Técnico anterior a la reunión y luego, deberán hacer mención



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



RESOLUCIÓN N°. 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

frente al particular en la respectiva sesión del Comité para que sea este quien determine si dicho asunto seguirá los lineamientos fijados en la directriz o si por el contrario se deberá fijar una nueva posición. De lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO VI FICHAS TÉCNICAS

ARTICULO DECIMO: Presentación tramites de las fichas técnicas en materia de conciliación. Para fundamentar jurídicamente y para facilitar la exposición y estudio de los casos sometidos a consideración del Comité, el jefe de la dependencia en donde se haya originado o tramitado el asunto objeto de conciliación, agotará el trámite para que en su dependencia se dé una respuesta objeto de Conciliación y la remita junto con los documentos soporte, al abogado asignado, para que se encargue de la representación de la Entidad, y proyecte una ficha técnica la cual podrá elaborar junto con el funcionario de la dependencia de origen para exposición de la ficha técnica ante el Comité en forma verbal.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en la ficha técnica será responsabilidad del abogado que la elabore, la cual se remitirá a la Secretaría Técnica del Comité en forma impresa y por correo electrónico.

Parágrafo 1. Contenido de la ficha. Nombre del convocante e identificación, nombre del convocado, apoderado del convocante, tipo de actuación, fecha de la reclamación administrativa, despacho donde se surtirá la conciliación, fecha y hora fijada para la diligencia, fecha reunión del comité, resumen de la petición, descripción de los hechos aportados, fundamentos jurídicos de la defensa y contestación de la solicitud de conciliación, recomendaciones de la persona que tiene a cargo el asunto con la liquidación de valores si es del caso, firma de quien proyecto certificada.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Fichas técnicas en materia de acción de repetición. Para facilitar la presentación de los casos respectivos el abogado que tenga a cargo la iniciación de repetición, deberá elaborar la respectiva ficha técnica de veracidad y fidelidad de la información consignada en la ficha técnica, será responsabilidad de quien la elabore.

CAPITULO VII INFORMES

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Informes de gestión y de la ejecución de sus decisiones al Comité de Conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional No.1069 de 2015, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a sus miembros cada seis (6) meses, en la primera sesión ordinaria de los meses de Junio y Diciembre de cada año. El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las



RESOLUCIÓN N°. 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado, o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fuere o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informes de los apoderados sobre procedencia o no, de llamamiento de garantía con fines de repetición. – Los apoderados deberán presentar informe al Comité de Conciliación, para que pueda determinar la procedencia del llamamiento de garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en el numeral 6 del artículo 4° de la presente resolución. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación dentro de la primera sesión ordinaria siguiente a la representación de la contestación de la demanda. Los apoderados mantendrán actualizado el informe inicial, para lo cual remitirán al Comité un informe con las novedades del caso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: soportes de los informes.- Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos judiciales y/o extrajudiciales, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año, deberán remitir al Secretario Técnico un informe detallado, debidamente soportado, del resultado de las respectivas audiencias que se tramitaron en el periodo inmediatamente anterior, es estudio de la posibilidad de adelantar la acción de repetición y se dio inicio a alguna acción. Los apoderados allegaran adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación. En el evento en que se haya a pacto de cumplimiento y/o conciliación y la misma se encuentre debidamente aprobada, junto con el informe anteriormente mencionado se deberá adjuntar copia que acrediten las gestiones administrativas que se han adelantado para el cumplimiento so los compromisos adquiridos.

CAPITULO VIII

SECRETARIA TÉCNICA, ACTAS, SEGUIMIENTOS Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Secretaria Técnica.- La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por un profesional del Derecho que asigne el Comité, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, a sus miembros e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión.
2. Elaborar el orden del día para cada sesión.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistieron a la correspondiente sesión.
4. Verificar junto con la Oficina de Control Interno, el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.



RESOLUCIÓN N°. 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses, en los meses de junio y diciembre de cada anualidad.: una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos que esta fije para su presentación, junto con el informe sobre repetición y llamamiento en garantía de que trata el artículo 2.2.4.3.1.2.14 del Decreto No. 1069 de 2015.
6. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
7. Ordenar la publicación en la página web de la Entidad, de las actas contenida de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público dentro de los tres (03) días siguientes a su inscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto No. 1069 de 2015.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Actas.- Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y de las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, las cuales serán suscritas por todos y cada uno de los asistentes al Comité, previa lectura que el Secretario Técnico dará a las mismas. Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.- Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación junto con el Jefe de la Oficina de Control Interno, verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

CAPITULO IX
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

ARTICULO DECIMO OCTAVO: prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial.- Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse un día en la última sesión ordinaria de los meses de junio y diciembre de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado la Empresa o en los procesos que haya decidido conciliar. Para tal propósito el Secretario Técnicos presentara un informe al Comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas respectivos.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



RESOLUCIÓN N°. 552 DE 2020

(Septiembre 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR Y SE ESTABLECE SU REGLAMENTO INTERNO"

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Indicador de gestión. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto Nacional No. 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignaran las responsabilidades al anterior de la entidad.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO VIGÉSIMO: Adopción.- Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, BOLIVAR.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia y derogatorias.- La presente resolución de Comité de Conciliación reglamentario regirá a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad y deroga expresamente las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Magangué, Bolívar a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NULVA MANJARREZ SURMAY
Gerente

Proyecto y elabora: 
ELSY SAMPAYO BENAVIDES
Asesoría Jurídica